Maria del Carmen Ferrer Dot, secretaria del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta,

CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de 29 de octubre de 2026, se tomó el acuerdo siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFICINA DE SUPORT A LA INICIATIVA CULTURAL DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓ PUNTCAT PARA EL PROYECTO ICAT DE COPRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES EN CATALÁN, EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 29 DE LA LEY 10/2026, DE 9 DE JULIO, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA (nº Exp. PLG737/26/000001)

Dado que el apartado 32 de la disposición adicional 29 de la Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2026, prevé una dotación a favor de la Fundació puntCAT por un importe de 2.000.000,00 euros destinada a la financiación del proyecto iCat de coproducción de contenidos digitales en catalán.

Dado que el artículo 90.3.b del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, establece que se pueden conceder directamente las subvenciones cuyo condecent esté impuesto a la Administración por una norma con rango de ley.

Dado que el artículo 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, prevé la concesión directa de las subvenciones el otorgamiento o la cuantía de las cuales venga impuesta a la Administración por una norma con rango legal.

Visto el que disponen los artículos 78.2 y 79 de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, en la redacción dada por la Ley 11/2026, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que atribuyen en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural las funciones de apoyo y fomento en materia de cultura y política lingüística, así como la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas en estos ámbitos.

Visto el que dispone la disposición transitoria primera de la Ley 11/2026, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, relativa a la participación del departamento competente en materia de política lingüística en la Oficina de Suport en la Iniciativa Cultural mientras no se apruebe la modificación de sus estatutos.

Dado que fecha de 29 de octubre de 2026, el Consejo de administración del OSIC aprueba el gasto plurienal destinado a la financiación del proyecto iCat de coproducción de contenidos digitales en catalán, por un importe total de 2.000.000,00 euros, distribuidos en las anualidades siguientes:

Año	Importe
2026	1.600.000,00 euros
2027	400.000,00 euros
TOTAL	**2.000.000,00 euros**

Dado que se dispone de crédito adecuado y suficiente en la partida D/481000102/4511 del presupuesto vigente del OSIC.

Visto lo que disponen los artículos 4.4 y 7.3.b) del Decreto 7/2012, de 10 de enero, por el cual se aprueban los estatutos de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural.

Visto el informe justificativo favorable de la Secretaría General del Departamento de Política Lingüística, de 22 de octubre de 2026, que acredita el interés público, social y lingüístico de la actuación y concluye que el proyecto se alinea con las competencias de la Dirección General de Política Lingüística en los Ámbitos Tecnológico y Audiovisual y contribuye de manera significativa a los objetivos de las políticas públicas de promoción del catalán en el entorno digital; y vista la propuesta de la Administradora de la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de fecha 28 de octubre de 2026.

ACUERDA:

1. Conceder a la Fundació puntCAT una subvención directa prevista en el apartado 32 de la disposición adicional 29 de la Ley 10/2026, por un importe de **dos millones de euros** (2.000.000,00 €) distribuidos en 1.600.000,00 euros el año 2026 y 400.000,00 euros el año 2027, destinada a la financiación del proyecto iCat de coproducción de contenidos digitales en catalán.

Esta actividad se realizará de acuerdo con el proyecto y presupuesto presentado con la solicitud.

2. Establecer que la disposición del pago de la subvención se realizará de la manera siguiente:

El 80% en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía.

El 20% restante, una vez presentada y validada la documentación justificativa prevista en el punto tercero de este Acuerdo.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el OSIC comprueba de oficio que el beneficiario esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda por el beneficiario implica la autorización para hacer la comprobación.

3. El beneficiario de la subvención tiene que justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación en la Oficina de Suport a la Iniciativa Cultural de una cuenta justificativa con aportación de informe de auditor antes del 30 de noviembre del 2027, que tendrá que incluir:

1) Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad del proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones exigidas, con indicación de las actividades hechas y los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica abreviada con el contenido siguiente: estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupadas, y cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, en que se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que ha habido.

3) Declaración justificativa, si procede, que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto subvencionable. Se entienden por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que tiene el beneficiario, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros de características similares.

4) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como exercents en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) o, si la actividad se realiza en el extranjero, también se puede encargar a un auditor en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 6.4 del Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020). El auditor tiene que revisar la cuenta justificativa para verificar las gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).
   El auditor tiene que ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada; en caso contrario, la persona beneficiaría de la ayuda puede designar el auditor.

   El informe se tiene que elaborar de acuerdo con los procedimientos y el modelo que establece la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y tiene que detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También tiene que indicar las comprobaciones que se han hecho, y poner de relieve todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El auditor está sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden mencionada.

   El auditor tiene que presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la subvención en formato electrónico.

El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000 euros.

Si en el plazo mencionado para presentar la justificación no se dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, la persona beneficiaria puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes, en el plazo de tres meses posteriores al plazo de justificación establecido en este apartado.

4. El beneficiario tiene que incluir, en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada que se realicen con posterioridad a la concesión, el logotipo de la Generalitat de Catalunya precedido de la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” utilizando el logotipo corporativo del Programa de Identificación visual (PIV) editado a la página web:

https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/identificacio-basica/cat/

5. El beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al OSIC cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que esta valore su aceptación.

La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo comporta la revocación total de la ayuda otorgada.

Si la persona beneficiaria hace la totalidad de las actividades del proyecto subvencionado, pero el coste final es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad se procederá al reajuste del importe concedido. Esta desviación se aceptará siempre y cuando en el momento de la liquidación no se produzca superávit.

6. En cumplimiento del arte. 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Fundació puntCAT, tiene que comunicar al OSIC, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a fin de que el OSIC, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

7. Proporcionar en todo momento la información que le sea requerida por el Departamento de Política Lingüística o el OSIC respecto de la subvención concedida, y someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del OSIC, el Departamento de Política Lingüística, la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

8. Procederá la revocación total o parcial de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable en materia de subvenciones.

9. Notificar este Acuerdo al beneficiario y se le comunique que contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Política Lingüística en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la recepción de la notificación."

Y para que así conste, firmo el presente certificado en Barcelona,